

Gaceta no. 6
2026



Reglamento Interno de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Municipio de Chiconcuac

2026

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO.

¡Trabajando con Raíces Firmes!





Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este Órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, 31 fracción I, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO

**LIC. RAFAEL VAZQUEZ DE LA ROSA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO ADMINISTRACIÓN 2025-2027**

A sus habitantes hace saber:

Gobierno Municipal 2025 -2027

¡Trabajando con Raíces Firmes!

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los artículos 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 30 y 31 fracciones I y XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 20215-2027, han tenido a bien aprobar y expedir la siguiente:

**“Reglamento Interno de la Unidad de Información, Planeación, Programación
y Evaluación del Municipio de Chiconcuac”**





La que suscribe LIC. BRENDA DAYANNA CANDO ORTEGA, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CERTIFICA

Que en el Libro No. 2 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiséis (2026), en donde en el Punto Cuarto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS. “

¡Trabajando con Raíces Firmes!





Reglamento Interno de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Municipio de Chiconcuac





REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHICONCUAC.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional 2025-2027 de Chiconcuac, Estado de México en el ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracciones I y XXXIX, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás relativos y aplicables y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027 establece que la modernización del Marco Jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública Moderna, eficiente, eficaz que impulse el desarrollo, garantice la estabilidad institucional y el cumplimiento de su mandato.

Por tanto, la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replanar las que resulten insuficientes, para tal propósito aprovechando las oportunidades de mejora continua. Que la dinámica de la Administración Pública Municipal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos descentralizados, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas.

Que de conformidad a lo establecido a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación es una estructura Técnico-Administrativa responsable de dar contenido a las competencias para el desarrollo.

Por lo antes expuesto, se somete a la alta consideración del Ayuntamiento Constitucional 2025-2027 de Chiconcuac, el proyecto que a continuación se inserta, para que, si lo considera correcto y adecuado, lo apruebe en sus términos.



REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION DEL AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC, MEXICO.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Este reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Chiconcuac, México, tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento, y responsabilidades de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México.

El reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en el Título IV, Capítulo Quinto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en los artículos 19 y 20, de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, los artículos 18 y 20 de su Reglamento, y el Capítulo Séptimo, en los artículos 76,77,78 y 79 del Bando Municipal de Chiconcuac 2026.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento, además de las mencionadas en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y en el artículo 2 de su reglamento se entenderá por:

- I. UIPPE: La unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Ayuntamiento de Chiconcuac.
- II. Titular de la UIPPE: Al titular de la UIPPE, nombrado con fundamento entre otras disposiciones en el artículo 18 fracción II, del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipio.
- III. Reglamento: Al reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- IV. Reglamento: El presente ordenamiento.
- V. Reglamentos municipales: a los ordenamientos jurídicos-municipales que emanan de los acuerdos de los ayuntamientos como órganos colegiados y deliberantes y que rige la vida municipal con apego a las disposiciones tanto constitucionales como orgánicas.
- VI. Ayuntamiento: Cuerpo colegiado compuesto por el Presidente Municipal, Sindico, y las y los Regidores del Municipio de Chiconcuac.
- VII. COPLADEM: Al comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.
- VIII. COPLADEMUN: Comité de planeación para el Desarrollo Municipal de Chiconcuac.



- IX. Ley: A la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- X. Cabildo: Cuerpo colegiado que emite decisiones, delibera y discute los diversos aspectos de la vida local. Estas deliberaciones y discusiones se llevan a cabo en reuniones denominadas sesiones de cabildo.
- XI. Dictamen de reconducción y actualización: Documento que contiene los elementos de justificación detallada, sobre las modificaciones que deben sufrir las estrategias de desarrollo en términos de la ley.
- XII. Evaluación: Instrumento de medición que permite conocer además del alcance de las acciones que se realizan en un periodo, los resultados que tales acciones generan para lograr los objetivos planteados, empleando para ellos indicadores de desempeño que ponderen el efecto de los bienes producidos y de los servicios prestados a la población por el gobierno, califica la calidad de los insumos y recursos empleados, así como la eficiencia, eficacia e impacto de los procesos y resultados.
- XIII. Evaluación programática presupuestal: Conjunto de acciones de supervisión y verificación, orientadas a valorar la congruencia existente entre el ejercicio de los recursos financieros asignados a una determinada instancia y el cumplimiento y objetivos contenidos en sus respectivos programas anuales de trabajo, a efecto de diseñar medidas preventivas o correctivas que permitan la optimización de los recursos y la eficacia de las metas comprometidas reglamento interno.
- XIV. Indicador: Parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales.
- XV. Indicador de desempeño: Parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios. Este indicador deberá mostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas para asegurar que se dé cumplimiento a los objetivos instituciones propuestos y a la misión.
- XVI. Informe de avance de los planes de desarrollo: documento que contiene la evaluación acumulada de los alcances obtenidos en el desarrollo de los programas y proyectos contenidos en los planes.
- XVII. Informe de gobierno: Instrumento de evaluación y rendición de cuentas que integra el alcance de la ejecución de proyectos, obras y acciones relevantes el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores del plan de desarrollo municipal, el avance en la aplicación de recursos públicos, así como las demandas sociales, tal instrumento de conformidad a la normatividad vigente, se rinde al cabildo y a la sociedad en general en los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año.



- XVIII. Órgano superior de fiscalización: Al órgano superior de fiscalización del Estado de México.
- XIX. Plan de desarrollo: Son lineamientos rectores para los cuales se fijan los grandes objetivos y las prioridades que permiten enfrentar y superar los problemas y demandas sociales, políticas y económicas. Además, es el instrumento flexible para hacer coherentes las acciones del sector público, crear el marco que induzca y concerté la acción social o privada y coordine la acción intergubernamental. Este puede ser según su circunscripción, municipal, estatal o nacional
- XX. Plan de Desarrollo Municipal: Instrumento rector de la planeación municipal de Chiconcuac, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin. En su elaboración e integración quedaran incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN.
- XXI. Presidente municipal: A la autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y tiene su representación administrativa. En su carácter ejecutivo, el presidente municipal es la instancia más viable y eficaz para la organización e impulso del gobierno municipal de Chiconcuac.
- XXII. Programa: Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta que contribuirá a lograr los objetivos del Plan de Desarrollo.
- XXIII. Proyecto: Conjunto de actividades a fines y complementarias que se derivan de un programa y que tiene como características, un responsable Reglamento Interno.
- XXIV. Secretaria: A la secretaria de finanzas del gobierno del Estado de México
- XXV. Seguimiento: Al proceso que permite medir el alcance, dirección, coordinación y conducción de las acciones gubernamentales en los planes y programas respecto a los objetivos planteados.
- XXVI. Subprograma: A las partes principales en que se divide un programa, a fin de separar, convencionalmente las actividades y los recursos, con el propósito de facilitar su ejecución y control en áreas concretas de operación.
- XXVII. Tesorería: A la tesorería municipal.

Artículo 3.- Son responsables en materia de planeación para el desarrollo:

I. En el ámbito estatal:



- a) El titular del Poder Ejecutivo
- b) El Secretario de Finanzas; y
- c) El comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

II. En el ámbito Municipal:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El presidente Municipal; y
- c) El comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PROGRAMACIÓN Y EVALUACION UIPPE

Artículo 4.- La UIPPE es la unidad administrativa a que se refiere el artículo 19 Fracción II de la Ley de planeación del Estado de México y Municipios.

Artículo 5.- Frente a la unidad administrativa habrá un encargado(a) quien se auxiliará del personal administrativo a su cargo y adscrito a la UIPPE.

Artículo 6.- La planeación para el desarrollo que norma la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, se regirá por los principios a que se refiere el artículo 4 de la Ley, los cuales se entenderán de la siguiente manera:

- I. SIMPLICIDAD Y CLARIDAD. La formulación de planes y programas en el proceso de planeación deberá ser sencilla y de fácil simplicidad.
- II. CONGRUENCIA. Los objetivos y metas de los planes y programas deben guardar coherencia entre sí y con la problemática que pretenden solucionar.
- III. PROXIMIDAD. La elaboración de los objetivos y metas de los programas debe realizarse con la participación de todos los grupos sociales, por lo que, el proceso de planeación debe estar cercano a la sociedad.
- IV. PREVISIÓN. Los objetivos y metas se deberán fijar en el corto, mediano y largo plazo, tratando de dar preferencia a la planeación de largo plazo, a través de modelos prospectivos y tendenciales.
- V. UNIDAD. La relación de interdependencia e interconexión que guardan las partes entre sí, pertenece a la esencia misma del plan; por lo cual, se deberá considerar la unificación de actividades concurrentes y complementarias para el logro de los objetivos planeados a fin de no incrementar costos en las tareas y evitar duplicidad de funciones.
- VI. FLEXIBILIDAD. El principio de flexibilidad se asume a partir de que en la fase operativa, los planes y programas generalmente suelen modificarse en forma temporal, desde las circunstancias siempre cambiantes del entorno, por lo cual esto será susceptible sin que se pierda en el proceso los objetivos inicialmente propuestos; por lo que, es necesario llevar a cabo revisiones



periódicas de las ejecuciones de las estrategias de desarrollo, efectuando los ajustes necesarios; para lo cual, se vincularán la planeación de mediano y largo plazo con la programación anual, expresada está a través del presupuesto por programas.

- VII. COOPERACIÓN. Se entiende como un proceso integrado y con una visión de conjunto, incluye todas las fases del ciclo administrativo y prevé particularmente los efectos futuros en relación a las decisiones que se tomen en el presente.
- VIII. EFICACIA. La capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas. La eficacia es un medio para lograr la eficacia, ya que optimiza los recursos para el logro de objetivos; y
- IX. EFICIENCIA. La capacidad para cumplir los objetivos y las metas, con base en el uso racional de los recursos que se tienen asignados en el menor tiempo posible.

Artículo 7.- La UIPPE tendrá a su cargo las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le confiere la Ley y su Reglamento de Planeación del Estado de México y Municipio, el Bando Municipal vigente, sus manuales de organización y de procedimientos, así como los códigos, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en materia de planeación ya sea de orden federal y/o estatal.

Artículo 8.- El/La titular, y el personal adscrito a la UIPPE, conducirán sus actividades en forma programada, en apego a lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal, el Programa Anual y demás programas que sean del ámbito municipal, regional, estatal o federal, observando lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 9.- Se consideran necesidades básicas, las siguientes:

- I. Educación y cultura
- II. Agua potable, drenaje y alcantarillado
- III. Alumbrado
- IV. Limpia y disposición de desechos;
- V. Mercados, y centrales de abasto;
- VI. Panteones
- VII. Calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas
- VIII. Caminos, carreteras y vialidades
- IX. Seguridad pública y tránsito
- X. Procuración e impartición de justicia
- XI. Protección civil
- XII. Servicios registrales
- XIII. Asistencia y representación jurídica
- XIV. Embellecimiento, conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social



- XV. Salud y asistencia social
- XVI. Empleo y capacitación
- XVII. Alimentación y nutrición
- XVIII. Preservación y conservación del medio ambiente
- XIX. Deporte y recreación; y
- XX. Otras que se determinan según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Estado y el municipio.

CAPITULO III

DE LA PLANEACIÓN DEMOCRATICA PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO

Artículo 10.- El sistema tendrá por objeto garantizar el desarrollo integral del estado y de los municipios, atendiendo principalmente a las necesidades básicas para mejorar la calidad de vida y conformación armónica y adecuada de las relaciones funcionales entre las diferentes regiones de la entidad.

Artículo 11.- El sistema es el instrumento de vinculación entre la sociedad y el gobierno; así como, entre los sistemas nacional, estatal y municipal de planeación para el desarrollo. Se integra por diferentes formas de participación, su organización se llevará a cabo a través de las estructuras de las administraciones municipales y en su vertiente de coordinación por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 12.- El sistema se conforma por:

- I. El Plan de Desarrollo del Estado de México
- II. Los planes de desarrollo municipales
- III. Los programas sectoriales de corto, mediano y largo plazo
- IV. Los programas regionales de corto, mediano y largo plazo
- V. Los programas especiales
- VI. Los presupuestos por programas
- VII. Los convenios de coordinación
- VIII. Los convenios de participación
- IX. Los informes de evaluación; y
- X. Los dictámenes de reconducción y actualización

Artículo 13.- En el ámbito de sus respectivas atribuciones y en apego al artículo 20 de la ley en la materia, La Unidad de Planeación del municipio, será la única instancia responsable de generar, procesar, emitir, reportar y difundir de manera oficial la información respecto de los planes y programas de su competencia.

Artículo 14.- La unidad de Planeación tendrá las siguientes funciones:



I. En materia de planeación:

- a. Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que dé él se deriven.
- b. Participar en la elaboración de los programas regionales en los cuales este involucrando en el municipio.
- c. Elaborar en coordinación con la Tesorería el proyecto de presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el plan de desarrollo municipal y sus programas.
- d. Elaborar en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas.
- e. Actualizar y dar seguimiento a la cartera potencial de proyectos definida en el Plan de Desarrollo Municipal.
- f. Verificar de manera permanente la congruencia del plan y los programas con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo.
- g. Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que estos llevan a cabo.

II. En materia de información:

- a. Llevar a cabo las acciones inherentes a la recopilación, integración, análisis, generación y custodia de la información estadística básica, geográfica y aquella generada por las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento que sea del ámbito de su competencia.
- b. Ser el canal único de información para la planeación entre el Ayuntamiento y las dependencias federales y estatales, así como, otros tipos de usuarios que la requieran.
- c. Proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que integran la administración municipal para apoyar sus procesos internos; así como, para la toma de decisiones.
- d. Asegurar que los documentos evaluatorios de la gestión pública del municipio sean presentados con oportunidad y contengan la suficiencia y congruencia debida en la información para lograr en ellos un alto grado de confiabilidad y
- e. Reportar al COPLADEM, los resultados de la ejecución de los planes y programas, con la periodicidad que el mismo establezca.

III. En materia de programación:

- a. Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deben integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.



- b. Definir las estrategias que darán viabilidad al cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas en los programas que se derivan del Plan de Desarrollo Municipal; así como, en los programas regionales en donde participe el municipio.

IV. En materia de presupuestación:

- a. Integrar en coordinación con la Tesorería, las dependencias y organismos que conforman la administración pública municipal, el proyecto de presupuesto por programas.
- b. Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda.
- c. Verificar en coordinación con la contraloría municipal, que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo para alcanzar los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados.
- d. Informar a la Contraloría Interna cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley o en este reglamento en materia de presupuestación.

V. En materia de seguimiento y control:

- a. Dar seguimiento, en coordinación con la Tesorería, el avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual establecido.
- b. Vigilar y promover que las actividades de planeación que realizan las dependencias y organismos de la administración pública del municipio, se conduzcan conforme lo dispone la ley, este reglamento, otros ordenamientos, y la normatividad administrativa vigente para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados.
- c. Notificar a la contraloría municipal las desviaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y las metas; así como, en el ejercicio de los recursos asociados en los programas.

VI. En materia de evaluación:

- a. Diseñar, instrumentar e implementar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo.



- b. Integrar y reportar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, con la finalidad de que este determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como, el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el programa anual.
- c. Integrar en coordinación con las dependencias y organismos que conforman la administración pública del municipio, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal; el cual, deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio.
- d. Elaborar el dictamen de reconducción de la estrategia de desarrollo del municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley.
- e. Participar en la integración de los informes de gobierno que anualmente rinde el Presidente Municipal ante el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

Artículo 15.- Los planes y programas a que se refiere la ley y su reglamento, serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del estado y del municipio.

Artículo 16.- Para la elaboración e integración de los planes y programas en los términos que señala la ley y su reglamento, se incorporan los mecanismos e instrumentos de participación social a través de los cuales se podrán captar y considerar las propuestas y aportaciones de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo, estos consisten en:

- I. Foros temáticos abiertos.
- II. Foros regionales abierto, encuestas y sondeos de opinión.
- III. Buzones de opinión ciudadana.
- IV. Estudios e investigaciones académicas y sociales.
- V. Registro de demandas de campaña.
- VI. Consulta popular a través de medios electrónicos.
- VII. Integración de un expediente o memoria que contendrá su correspondiente registro, análisis y conclusiones, las que deberán incorporarse y ser parte del plan.



Artículo 17.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la planeación municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin.

En su elaboración e integración quedaran incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través del mecanismo de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN.

Artículo 18.- El Plan de Desarrollo Municipal se integrará con la siguiente estructura:

- I. Tesis y proyecto político a desarrollar durante el periodo del gobierno municipal.
- II. Diagnóstico del contexto económico, político y social del municipio.
- III. Visión del desarrollo municipal a mediano y largo plazo.
- IV. Prioridades generales del plan.
- V. Objetivos, estrategias y líneas de acción por cada programa y proyecto incluido.
- VI. Metas terminales a alcanzar al término de la gestión municipal y metas intermedias anuales.
- VII. Mecanismos e instrumentos generales para la evaluación del plan.
- VIII. Propuesta de estructura orgánica-administrativa del gobierno municipal para cumplir los objetivos del plan.

Artículo 19.- Para propiciar una continuidad en los esfuerzos que se realizan en la gestión municipal y para promover la adecuada vinculación de las acciones a mediano y largo plazo, el Plan de Desarrollo Municipal deberá establecer en forma clara y específica los objetivos a lograr durante cada uno de los tres años que abarca el periodo de gobierno.

Artículo 20.- El Plan de Desarrollo Municipal se conformará asumiendo una estructura programática los más apegada a la utilizada en la administración del gobierno del Estado de México, a efecto de homologar y dar congruencia al sistema.

Artículo 21.- Como anexo de los informes anuales que se rindan sobre el estado que guarda la Administración Pública, el Presidente Municipal, además de dar cumplimiento a las disposiciones de otros ordenamientos en la materia, informaran sobre el avance del plan de desarrollo y sus programas respectivos.

Artículo 22.- Cuando los programas deban modificarse, entre otras causas, como consecuencia de la publicación, modificación o actualización del Plan Nacional de Desarrollo o en su caso, del Plan de Desarrollo del Estado de México, el Ayuntamiento, a través de la Unidad de Planeación, deberá emitir el dictamen de



reconducción y actualización respectiva y enviarlo a la Secretaría para su aprobación.

Artículo 23.- Los dictámenes de reconducción y actualización a que se refiere el artículo 24 de la Ley, deberán ser elaborados por la Unidad de Planeación debiendo sustentar la justificación en términos del Plan de Desarrollo Municipal, sus programas vigentes y la situación que justifique los cambios respectivos. Los dictámenes serán sometidos en los periodos que determine el Ayuntamiento.

Artículo 24.- Corresponde al Ayuntamiento, autorizar la procedencia del dictamen de reconducción y actualización, así como, las modificaciones en las estrategias contenidas en los planes y programas cuando así procedan.

Artículo 25.- El Ayuntamiento deberá emitir el comunicado de procedencia del dictamen de reconducción y actualización. Si el comunicado es de procedencia la UIPPE informara al COPLADEMUN para su registro y seguimiento.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE CHICONCUAC

Artículo 34.- El municipio de Chiconcuac conformara el comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. El comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN deberá estar constituido, previo a la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal y se deberá informar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación.

Artículo 35.- El comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará al menos por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal
- II. Un representante del sector publico municipal
- III. Un representante del sector social municipal
- IV. Un representante del sector privado municipal
- V. Representantes de las organizaciones sociales del municipio, en su caso también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana; y
- VI. Un representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como asesor técnico.

El comité de Planeación para el Desarrollo Municipal podrá tener tantos miembros como juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, el presidente designará de entre ellos a un Secretario de Actas. Los integrantes duraran en su cargo el periodo municipal correspondiente. Para que sesione válidamente el



COPLADEMUN se requerirá la presencia del Presidente Municipal o su suplente, y la mitad más uno de los demás miembros. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del señalado en la fracción VI quien solo tendrá derecho a voz.

Artículo 36.- La participación del COPLADEMUN en la coordinación para la realización de acciones derivadas en las estrategias estatal y municipal de desarrollo, se orientará a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y a seguir la congruencia de este con los planes nacional y estatal de desarrollo; así como, a fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos federal y estatal.

CAPITULO VI

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE CHICONCUAC

Artículo 37.- El COPLADEMUN celebrará por lo menos dos sesiones al año y emitirá la convocatoria respectiva con al menos una semana hábil de anticipación a la fecha a celebrarse la sesión. Así mismo, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la o el presidente lo estime necesario o a petición de la tercera parte de los miembros del órgano colegiado. La o el secretario de actas notificará por oficio los acuerdos a los titulares de las dependencias involucradas para que procedan a su cumplimiento, requiriéndoles informen al COPLADEMUN de las acciones tomadas, a efecto de realizar su evaluación y seguimiento.

Artículo 38.- La convocatoria deberá incluir el lugar, día y hora en que se celebre la sesión y se notificará a los miembros por lo menos con tres días hábiles de anticipación, exceptuando los casos de urgencia que tendrá que ser justificada.

Artículo 39.- Se podrá convocar en un mismo citatorio, por primera y segunda vez para una sesión, siempre que medie, por lo menos, media hora entre la señalada para la que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 40.- A solicitud de cualquier miembro del COPLADEMUN y previa autorización realizada por mayoría simple, podrán participar los funcionarios de la administración pública municipal para que conformen los asuntos de su competencia.

Artículo 41.- En las Sesiones Ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum
- II. Lectura y aprobación del orden del día



- III. Lectura, aprobación y firma en su caso del acta de la sesión anterior
- IV. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el comité
- V. Asuntos generales

Artículo 42.- Cuando algún asunto se considere suficientemente discutido se pondrá este a votación haciendo el recuento la o el secretario de actas, el Presidente hará la declaratoria de votación, pudiéndose tomar la decisión por unanimidad o mayoría de votos y deberá constar en actas.

Artículo 43.- En caso de empate en la votación, se otorgará el derecho de voto de calidad al Presidente del Comité.

Artículo 44.- De cada sesión se levantará un acta por parte de la o el secretario de actas, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados, esta deberá ser firmada por todos los integrantes del COPLADEMUN que hayan asistido.

Artículo 45.- El COPLADEMUN podrá integrar comisiones internas para estudiar y dictaminar sobre algún asunto, la convocatoria para su integración y las sesiones que deberán realizar estarán sujetas a lo establecido en este Capítulo.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES

Artículo 58.- Las sanciones a los servidores públicos y demás sujetos de responsabilidad, que incumplan el presente Reglamento se determinarán con base en la Ley de responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 59.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales del municipio de Chiconcuac, México, los particulares y servidores públicos afectados podrán interponer los medios de defensa establecidos en el código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal de Chiconcuac.

SEGUNDO. El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido al presente reglamento.



ACUERDO 186

PRIMERO– Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como el artículo 95, fracción VIII, XI, XII, XIII, y el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el H. Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac aprueba por UNANIMIDAD de votos el cuarto punto del Orden del Día, y se e aprueban los Reglamentos Internos de las áreas administrativas.--

SEGUNDO.– Se aprueban los Reglamentos Internos de las diversas áreas administrativas.-----

TERCERO. – Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones VIII, IX y XIV de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se Instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Secretaria del Ayuntamiento.-----

Atentamente

Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega
Secretaria del Ayuntamiento de Chiconcuac,
Estado de México, Administración 2025-2027





En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para debida publicación y observancia, promulgo los presentes acuerdos en la presidencia municipal de Chiconcuac, Estado de México, a los 23 días del mes de marzo de dos mil veintiséis, CÚMPLASE. Lic. Rafael Vázquez de la Rosa, Presidente Municipal Constitucional de Chiconcuac, Estado de México, rubrica. Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega, Secretaria del Ayuntamiento. Rubrica.

Lic. Rafael Vázquez De La Rosa
Presidente Municipal Constitucional De Chiconcuac

Lic. Joy Rosas González
Sindico Municipal

C. José Luis Venado Bojorges
Primer Regidor

C. Karina Ávila Banuet
Segunda Regidora

C. Reynaldo Ramos Rojas
Tercer Regidor

C. Viridiana Salazar Vargas
Cuarta Regidora

C. Octavio Sánchez Estrada
Quinto Regidor

Lic. Marcos Rodríguez Espinosa
Sexto Regidor

C. María Lizbeth Seguin De la O
Séptima Regidora

Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega
Secretaria Del Ayuntamiento

La Gaceta Municipal es el órgano informativo del honorable Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México. Su publicación está a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega. Responsable de la Gaceta Municipal; Calle Matamoros s/n, barrio San Pedro, Chiconcuac de Juárez, Estado de México. C.P. 56270.





2026

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO.

¡Trabajando con Raíces Firmes!

HICONCUAC